Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0148-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de marzo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional remite, el Informe Nº 069-2021-UNHEVAL/AL-LVEA, de fecha 27.FEB.2021, del Técnico Administrativo, quien, en mérito a los **ANTECEDENTES**, emite opinión respecto a la petición de suspensión de vacaciones, en vías de regularización, de los docentes miembros de la Comisión Transitoria de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias, solicitado por el Decano de la Facultad del mismo nombre, con Oficio Nº 032-2021-UNHEVAL-FCA-D, de acuerdo al siguiente detalle:

DOCENTES		ACTIVIDAD		DÍA
Dra. María Betzabé GUTIERREZ SOLÓRZANO	-	Presidente de CTGyT-FCA.	-	Desde el 04 al 15 de enero del 2021
M.Sc. Luis VILLODAS ROSALES		Secretario de CTGyT-FCA.	-	Desde el 04 al 15 de enero del 2021.

Que, asimismo, en la APRECIACIÓN JURÍDICA señalada en el informe del primer considerando, precisa lo siguiente: a) De los derechos a las vacaciones de los docentes: Que, el numeral 88.10), del Artículo 88º de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f), del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario; así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, respecto al caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que; el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario, por ende solo realizará actividades que no afecten su descanso físico. Qué, el numeral 3º de la Resolución Consejo Universitario Nº 2393-2020-UNHEVAL, señala que: "Autorizar la suspensión de vacaciones de aquellos docentes ordinarios miembros del Consejo de Facultad y Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, en las fechas en que se lleve a cabo las sesiones de dichos órganos de gobierno, para cuyo efecto el Decano de la facultad o el Director de la EPG debe comunicar al Rectorado los días de labor para la emisión de la resolución rectoral correspondiente." b) De la suspensión de vacaciones: Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador de endiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, en dicha excepción se requiere como condición la aceptación del servidor dependiente; así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente - en el caso de la Universidad, los docentes cumplan con sus labores habituales, es decir cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión, u ocupar algún cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión o dicha función, por lo cual obviamente, debe de percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarias como docente. Empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos, (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones de las que forman parte o cargo directivo, por ende, realizarán labores administrativas u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben cumplir en la modalidad que se encuentren (presencial, remota o mixta) y en forma obligatoria realizar sus actividades de la UNHEVAL y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren, debiendo cumplir el horario de la entidad. A, efectos de cumplir con lo señalado en el párrafo precedente la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia de los docentes, fuese cualquiera de las modalidades (presencial, remota o mixta) que se encuentren durante el periodo de suspensión de sus vacaciones. c) De la petición de suspensión de vacaciones: Que, el pedido de suspensión de vacaciones para los Docentes miembros integrantes de la Comisión Transitoria de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias, obedece a una necesidad institucional, toda vez conforme a lo demostrado en su petición, existe la programación de sesión de Consejo de Facultad, tal como se encuentran detallados en el Oficio Nº 032-2021-UNHEVAL-FCA-D. Ahora bien, se debe precisar que, los docentes durante un periodo ordinario y/o académico (marzo a diciembre) donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, realizan ambas labores, empero en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes, se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas, interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, toda vez que las labores administrativas de los docentes, si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción, estas necesariamente afectarán el uso físico de vacaciones, por ende, no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarian afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que





Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0148-2021-UNHEVAL

-02-

de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario Nº 4094-2017-UNHEVAL. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones, efectuada por por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias para docentes miembros de la Comisión Transitoria de Grados y Títulos de la Facultad del mismo nombre, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, OPINA que debe ser atendida, en cumplimiento a la Resolución Consejo Universitario Nº 2393-2020-UNHEVAL de fecha 31 de diciembre del 2020, sin embargo, al haber culminado el periodo de suspensión de vacaciones de dichos Docentes, deberán de presentar sus respectivos informes, respecto a las labores atendidas durante dicho periodo de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia de los docentes de acuerdo a la modalidad que corresponde (presencial, remota o mixta) durante el periodo de suspensión de sus vacaciones;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 0655-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1º SUSPENDER, en vías de regularización, desde el 04 al 15 de enero de 2021, las vacaciones de los siguientes docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, en su condición de MIEMBROS DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE GRADOS Y TITULOS de la Facultad de Ciencias Agrarias; toda vez que obedece a la necesidad institucional; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
 - 1.1. Dra. María Betzabé GUTIÉRREZ SOLÓRZANO Presidente CTGyT-FCA
 - 1.2. M.Sc. Luis VILLODAS ROSALES

Presidente CTGyT-FCA Secretario CTGyT-FCA

- 2º DISPONER que los docentes mencionados en el primer numeral deberán presentar el informe de las labores desarrolladas durante el periodo de suspensión de sus vacaciones, bajo responsabilidad, validado por Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º DISPONER que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos verifique la asistencia efectiva de los docentes que se hace mención en el numeral 1º de la presente Resolución, por el periodo de suspensión de sus vacaciones de acuerdo con la modalidad que le corresponda (presencial, remota o mixta); por lo expuesto en los considerandos precedentes.

4º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Registrese, comuniquese y archivese.

NALDO M. OSTOS MIRAVAL RECTOR

GENERAL FORRES MUNGUIA

ACIONAL HI

SECRETARM

o. para su

irres Munguia

ARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL-OCI
Transparencia
DCalidad DIGA
FCA. Dpto.Acad. FCA
URH SURPYC SUEYC
Interesados File Archivo